



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 192

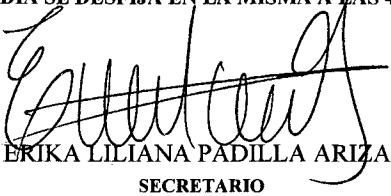
Fecha (dd/mm/aaaa): 17/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00127 00	Verbal	ALIRIO NIÑO	YILMER YESID GONZALEZ VEGA	Auto requiere	16/11/2022		
68001 31 03 002 2020 00108 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ROBINSON STEVENS RUEDA ESPINDOLA	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/11/2022		
68001 31 03 002 2021 00307 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GABRIEL QUIÑONEZ ARENAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00103 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	ARGEMIRO ROZO GARNICA	Auto aprueba liquidación COSTAS	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00281 00	Tutelas	MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL	PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER	Auto obedécese y cúmplase	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00282 00	Verbal	WILMER DARIO PAEZ MARTINEZ	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto admite demanda	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00283 00	Verbal	OSCAR OSORIO CASTILLO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto inadmite demanda	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00286 00	Divisorios	JOSE JOAQUIN CEPEDA	FANNY CEPEDA MALDONADO	Auto admite demanda	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00291 00	Tutelas	LM ASEGURAMOS LTDA AGENCIA ASESORA EN SEGUROS CONSULTORES - LM ASEGURAMOS	JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	16/11/2022		
68001 31 03 002 2022 00312 00	Tutelas	GUSTAVO REYES UMBARILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES BOGOTA	Auto admite tutela	16/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 2017-00127-00
Demandantes: LUIS OMAR, ANGEL ARIEL, ELSA YAZMIN, ARLEY RICARDO, EDGAR, CARLOS HENRY Y YILMERT YESIT GONZALEZ VEGA
Demandados: ALIRIO NIÑO, MARTHA CECILIA, MARÍA ESPERANZA Y ANA LUCIA NIÑO BUITRAGO

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada - ALIRIO NIÑO, MARTHA CECILIA, MARÍA ESPERANZA Y ANA LUCIA NIÑO BUITRAGO- conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

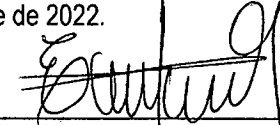
Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 1ª Fecha
17 de noviembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00108-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES Y ROBINSON STEVENS RUEDA ESPINDOLA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO ROBINSON STEVENS
RUEDA ESPINDOLA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

Agencias en Derecho –fl 4 del archivo 020 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$ 6'490.586,00
Notificación Personal –fl 120 del archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$6.695,00
Registro Medida –fl 3 del archivo 013 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$38.000,00
Total	\$6'535.281,00

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora –archivo 021 del Cdno 1 del exp. digital-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente a la apoderada que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos – ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl. 5 del archivo 020 del Cdno 1 del exp. digital-.

NOTIFÍQUESE,



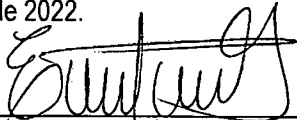
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 192 Fecha
17 de noviembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00307-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL QUIÑONES ARENAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –fl 2 del archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital- \$ 5'850.348,00
Total \$ 5'850.348,00

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

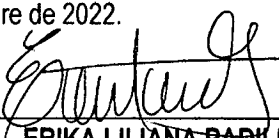
- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 010 del Cdno 1 del exp. digital-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos – ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl. 2 del archivo 009 del Cdno 1 del exp. digital-.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 192 Fecha 17 de noviembre de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

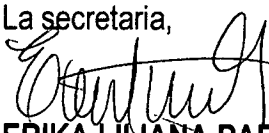
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00103-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ARGEMIRO ROZO GARNICA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho –fl 3 del archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$ 12'253.022,00
Notificación Personal –fl 4 del archivo 007 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$5.950,00
Registro Medida –fl 3 del archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$22.200,00
Certificado –fl 4 del archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$18.000,00
Total	\$ 12'299.172,00

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

La secretaria,

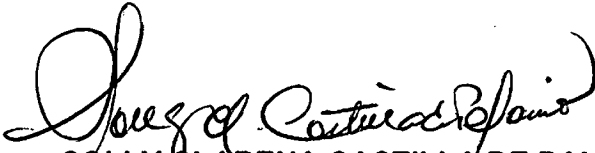

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 011 del Cdno 1 del exp. digital-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos – ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso –fl. 3 del archivo 010 del Cdno 1 del exp. digital-.

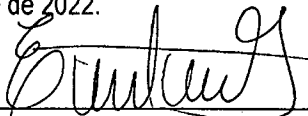
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

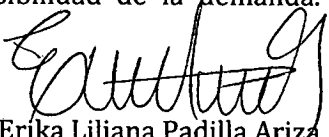
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 1ª2 Fecha 17 de noviembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000282-00
Proceso: Verbal. RCE
Providencia: Admisión
Demandantes: WILMER DARIO PAEZ MARTINEZ
Demandados: MARITZA CONTRERAS GUERRERO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibidem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta, mediante apoderado judicial, por WILMER DARIO PÁEZ MARTÍNEZ, en contra de MARITZA CONTRERAS GUERRERO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, MARITZA CONTRERAS GUERRERO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.655.279)**; lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO".

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración

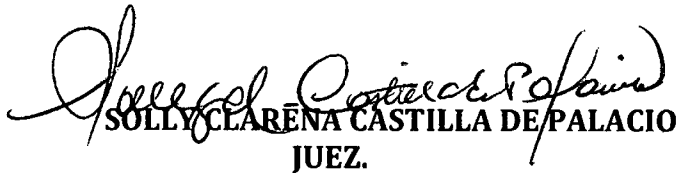
Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SEPTIMO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por WILMER DARIO PÁEZ MARTÍNEZ; por reunir las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una reproducción legible del informe de accidente de tránsito y del croquis que hace parte del mismo, ya que las condiciones del allegado no permiten su revisión.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder él conferido -fls. 28-30 del Archivo No. 003 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

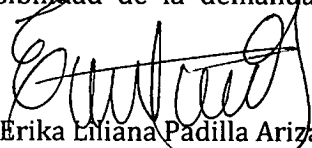
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 142.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022


Erika Liliانا Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-00283-00
Proceso: Verbal- RCE
Providencia: Inadmisión.
Demandantes: VICTOR OSORIO GUTIERREZ y otros
Demandados: ALVARO DANIEL GARCIA SABOGAL y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 368 y siguientes, lo hacen de manera especial para el proceso verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las siguientes falencias que a continuación se detallan:

1. Debe allegarse el anexo "*certificación de ingresos del señor VICTOR OSORIO*" que se anunció en el acápite de pruebas documentales, pero que no fue adjuntado.
2. Debe corregirse en la pretensión séptima el nombre de la aseguradora demandada, en tanto se aludió en el mismo a "ALLIANZ SEGUSO S.A." siendo que la demanda está dirigida en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Deberá corregirse o rendirse las explicaciones del caso, en punto del acápite de competencia y cuantía, ya que se consignó estimarla en 420 SMLMV., pero las pretensiones no superan los 190 SMLMV.
4. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf. para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro del término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL impetrada, mediante apoderado judicial, por VICTOR OSORIO GUTIERREZ, MARIA DE JESÚS MUÑOZ HERRERA y KATHERINE, JONATHAN ANDRES,

JERSON, JOHANA y OSCAR OSORIO CASTILLO, en contra de ALVARO DANIEL GARCIA SABOGAL y ALLIANZ SEGUROS S.A.; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias puestas de presente, so pena de rechazo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

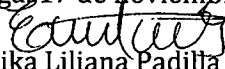
NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

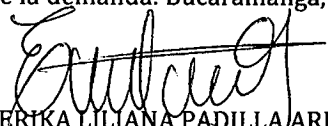
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 142.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00286-00
Proceso : Divisorio
Providencia : Admisión
Demandante : JOSE JOAQUIN CEPEDA MALDONADO
Demandado : HENRY CEPEDA MALDONADO y FANNY CEPEDA MALDONADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, así como los predicamentos de los artículos 406 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada, mediante apoderada judicial, por **JOSE JOAQUIN CEPEDA MALDONADO**, en contra de **HENRY y FANNY CEPEDA MALDONADO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Antes del traslado inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-14245, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Oficiése de conformidad -art. 592 del C.G.P.-.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del C.G.P. numerales 6 y 7, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **HENRY y FANNY CEPEDA MALDONADO**, el cual sin embargo no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022**¹, dispuso que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, continúese su trámite.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA ANAYA MORENO para obrar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido -folio 8-9 del archivo digital No. 003-.

NOTIFÍQUESE

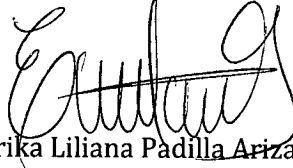

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No ¹¹².

Bucaramanga, noviembre 17 de 2022.



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria